

La duración del contrato de arrendamiento será, como mínimo, de diez años, o superior si así lo fuera el plazo de vida útil de los bienes subvencionados.

Presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista de las obras de adaptación. Si la cuantía de ellas u otras causas exigiera la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en la letra b) del punto 3 de este artículo.

Art. 8.º 1. El Director general del INEM resolverá, una vez analizado el proyecto formativo, otorgando o denegando la subvención solicitada. La Resolución por la que se otorga la subvención contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Importe de la subvención concedida, con indicación de la clase de inversión a que se dedica. En caso de ser varias las clases de subvenciones concedidas dictará una Resolución por cada clase de subvención concedida.

b) Áreas formativas o planes de formación profesional ocupacional, con indicación del número de puestos docentes que se crean por aula y taller en el Centro de Formación Profesional ocupacional objeto de la subvención.

c) Relación de bienes de equipo, mobiliario y equipo didáctico a adquirir.

d) Plazo de ejecución de las obras y de adquisición e instalación de material y equipo didáctico a adquirir, con indicación del plazo de vida útil para la formación profesional ocupacional establecido para los bienes en que se hubiesen materializado las subvenciones.

e) Cláusula de revocación de la subvención por incumplimiento de las condiciones a que se supedita.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

g) Recursos que pueden interponerse a la Resolución.

2. La cuantía de la subvención se determinará aplicando con carácter general al importe del presupuesto aprobado, los porcentajes máximos siguientes:

a) Hasta el 70 por 100 del presupuesto, cuando se trate de adquisición de bienes de equipo, mobiliario docente y equipo didáctico.

b) Hasta el 50 por 100 del presupuesto, cuando se trate de construcción o adquisición de edificios o instalaciones dedicados a Centros de Formación, pudiendo elevarse, en este caso, hasta un 70 por 100 la cuantía de la subvención, cuando la misma sea solicitada por organizaciones empresariales o Centrales Sindicales, o cuando la soliciten mancomunadamente Empresas o grupos de Empresas.

c) Hasta el 50 por 100 del presupuesto, cuando se trate de acondicionamiento de Centros de Formación Profesional ocupacional que se encuentren ya en funcionamiento.

Art. 9.º La selección de los alumnos para los Centros o especialidades formativas objeto de las subvenciones, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 9 de febrero de 1987, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Art. 10. En el plazo de un mes, a partir de la adquisición de los bienes o de la terminación de las obras objeto de la subvención, deberá acreditarse el aseguramiento de los citados bienes, contra riesgo de incendio, robo o pérdida, según la clase objeto de la subvención, figurando como primer beneficiario el INEM hasta el montante de la cantidad importe de la subvención. Durante la realización de las obras deberá establecerse, asimismo, su aseguramiento.

Los capitales asegurados serán, como mínimo, los que se hayan establecido como base para la concesión de la subvención y el plazo, el de vida útil establecido en la resolución de concesión de la subvención.

Art. 11. En caso de transmisión de la titularidad de la Entidad, los bienes que hayan sido objeto de estas subvenciones deberán continuar adscritos a los fines de la Formación Profesional ocupacional en las condiciones otorgadas o, en otro caso, deberá devolverse su importe en proporción al tiempo de vida útil establecido para dichos bienes, manteniéndose las mismas garantías en la parte proporcional pendiente de amortización.

Si la Entidad cesase, por cualquier causa, en su actividad, se reintegrará al INEM el importe de la subvención en la forma antes indicada.

Art. 12. Las Direcciones Provinciales del INEM vigilarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de las subvenciones. A tal efecto, tendrán la obligación de comunicar a la Dirección General de este Instituto la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento, para que dicha Dirección General, previa audiencia del interesado e informe de los Servicios de Asistencia Jurídica y de la Intervención Delegada del INEM, formulen la resolución que corresponda. Contra la resolución que adopte la Dirección General podrá interponerse recurso

de alzada ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Dicha resolución se notificará al interesado y se procederá a la reclamación de todas las cantidades adeudadas y a la adopción de cuantas medidas se deriven de aquél. Se entenderán como cantidades adeudadas el importe de la subvención pendiente de amortización y los intereses legales correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL

A los efectos señalados en la letra c), del punto 1, del artículo 4.º, han sido declaradas zonas de prioridad absoluta por el Fondo Social Europeo los territorios de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Extremadura, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia y Murcia, así como las ciudades de Ceuta y Melilla.

A los efectos señalados en la letra d), del punto 1, del mismo artículo 4.º, han sido declaradas zonas prioritarias por el Fondo Social Europeo los territorios de las restantes Comunidades Autónomas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el INEM realizará la convocatoria para la presentación de proyectos formativos y las correspondientes solicitudes de subvención con cargo al ejercicio de 1987, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de esta Orden.

Segunda.—El Director general del INEM dictará las Resoluciones complementarias que exija la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales de Empleo y Relaciones Laborales y de la Seguridad Social y Directores generales de Empleo y del Instituto Nacional de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13566 ORDEN de 14 de mayo de 1987 sobre cesión de HISPANOIL a CIEPSA en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bernorio» y «Pozancos».

Visto el contrato suscrito el 19 de diciembre de 1986 entre las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y de cuyas estipulaciones se establece que HISPANOIL cede a CIEPSA un 20 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bernorio» y «Pozancos».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 19 de diciembre de 1986 entre las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), por el que

HISPANOIL cede a CIEPSA un 20 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bernorio» y «Pozancos».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

HISPANOIL: 60 por 100.
CNWL: 20 por 100.
CIEPSA: 20 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como el contenido de las Ordenes de otorgamiento de las prórogas vigentes.

Cuarto.—La Sociedad HISPANOIL deberá ajustar y CIEPSA constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13567 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 sobre cesiones de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Castellón Onshore A a T».*

Vistos los contratos suscritos el 3 de febrero de 1987 entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y de cuyas estipulaciones se establece que SHELL cede a HISPANOIL un 20 por 100 y a CIEPSA un 15 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Castellón Onshore A a T»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizan los contratos suscritos el 3 de febrero de 1987 entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), por los que SHELL cede a HISPANOIL un 20 por 100 y a CIEPSA un 15 por 100 de participación indivisa en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Castellón Onshore A a T».

Segundo.—Como consecuencia de las autorizaciones otorgadas, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

SHELL: 65 por 100.
HISPANOIL: 20 por 100.
CIEPSA: 15 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en los contratos que se aprueban, así como al contenido del Real Decreto 2129/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.—SHELL deberá ajustar y CIEPSA e HISPANOIL constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes en un plazo no superior a treinta días.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13568 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 sobre cesiones de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Nuevo Vinaroz».*

Vistos los contratos suscritos el 3 de febrero de 1987 entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y de cuyas estipulaciones se establece que SHELL cede a HISPANOIL un 20 por 100 y a CIEPSA un 15 por 100 de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Nuevo Vinaroz»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizan los contratos suscritos el 3 de febrero de 1987 entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), por los que SHELL cede a HISPANOIL un 20 por 100 y a CIEPSA un 15 por 100 de participación indivisa en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Nuevo Vinaroz».

Segundo.—Como consecuencia de las autorizaciones otorgadas, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

SHELL: 65 por 100.
HISPANOIL: 20 por 100.
CIEPSA: 15 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en los contratos que se aprueban, así como al contenido del Real Decreto 2128/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—SHELL deberá ajustar y CIEPSA e HISPANOIL constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes en un plazo no superior a treinta días.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13569 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla 1, 2, 3 y 4».*

«Chevron Oil Company of Spain» (Chevron), «Texaco» (Spain) Inc. (Texspain) e «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 1.035 a 1.038, denominados Sevilla 1 a 4, otorgados por Real Decreto 3067/1980, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1981), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Chevron Oil Company of Spain» (Chevron), «Texaco» (Spain) Inc. (Texspain) e «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos Sevilla 1 a 4 una prórroga de tres años para los periodos de su vigencia, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma,